

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2022-5616 *Orden UIC/17/2022, de 5 de julio, por la que se modifica la Orden UIC/27/2020, de 10 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la obtención de licencias o permisos de conducir vehículos automóviles por los jóvenes empadronados en Cantabria.*

Con fecha 19 de agosto de 2020, se publicó en el BOC nº 159 la Orden UIC/27/2020, de 10 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la obtención de licencias o permisos de conducir vehículos automóviles por los jóvenes empadronados en Cantabria, la cual fue modificada mediante la Orden UIC/23/2021, de 6 de mayo (BOC número 95, de 19 de mayo de 2021).

A los efectos de que los participantes dispongan de una mayor claridad de los requisitos de los documentos de participación que deben aportar en la solicitud y de su derecho a relacionarse con la administración por medios electrónicos mediante la inclusión de los recientes instrumentos de comunicación electrónica con la Administración, así como su adaptación al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se hace necesario modificar las bases reguladoras de la subvención.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden UIC/27/2020, de 10 de agosto.

Se modifica la UIC/27/2020, de 10 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la obtención de licencias o permisos de conducir vehículos automóviles por los jóvenes empadronados en cantabria, en los siguientes términos.

Primera. El apartado 3 del artículo 4, queda redactado en los siguientes términos:

El órgano gestor consultará y comprobará sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la

CVE-2022-5616

LUNES, 18 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 138

Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos (libro de familia numerosa, discapacidad, empadronamiento, licencia o permiso de conducir, inscripción como desempleado, titularidad del carné Joven, etc.) y que sean estrictamente necesarios para la resolución de la convocatoria. En el supuesto de que el solicitante se oponga a dicha consulta y comprobación deberá aportar los documentos correspondientes a los que hace referencia el artículo 5.

Segunda. El apartado 2 del artículo 5, queda redactado en los siguientes términos:

2.- Además, y para el supuesto de que el solicitante se oponga expresamente a que la administración pueda recabar los datos a los que se refiere el artículo anterior, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de ser miembro de un país de la Unión Europea, o Número de la tarjeta de residencia en el supuesto de ser natural de otros países.

b) Licencia o permiso de conducir.

c) Certificado de empadronamiento actualizado desde fecha 1 de enero del año de publicación del extracto de la convocatoria.

d) Certificados de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Certificado, en su caso, de ser demandante de empleo inscrito en el Servicio Cántabro con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

f) Certificado, en su caso, de ser beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil inscrito con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

g) En su caso, Título de familia numerosa del que sea titular el solicitante, en vigor en el momento de realizar la solicitud.

h) En su caso, certificado de discapacidad reconocida por las autoridades españolas, en vigor en el momento de realizar la solicitud.

i) En su caso, Carné Joven Europeo, en vigor en el momento de realizar la solicitud. No obstante, en el caso de que el carnet no haya sido expedido por la administración pública de Cantabria, al no estar implementada la consulta electrónica, deberán aportarlo en todo caso.

Tercera. El apartado 3 del artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General competente en materia de Juventud y en la página web www.jovenmania.com. Estas publicaciones

LUNES, 18 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 138

sustituirán a las notificaciones individuales, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Cuarta. Se elimina la Disposición Adicional primera, quedando una Disposición Adicional única.

Disposición Adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de julio de 2022.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2022/5616